ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, **por medio del cual se exhorta al Consejo Municipal del Municipio del Centro y los 16 Ayuntamientos del Estado de Tabasco, para que en la Elección de los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes y Subjefes de Sección y de Sector se conduzcan conforme a la normatividad aplicable, evitando transgredir los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos que deseen participar en la contienda.**

Villahermosa, Tabasco, a 23 de febrero de 2016.

DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

En mi carácter de Diputado local e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 28 segundo párrafo y 36 fracción XLIII **(cuadragésima tercera)** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado me permito someter a la

consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, **la siguiente Propuesta con Punto de acuerdo, por medio del cual se exhorta al Consejo Municipal del Municipio del Centro y los 16 Ayuntamientos del Estado de Tabasco, para que en la Elección de los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes y Subjefes de Sección y de Sector se conduzcan conforme a la normatividad aplicable, evitando transgredir los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos que deseen participar en la contienda.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El proceso de Delegados Municipales en el Estado de Tabasco, se encuentra regulado en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en los artículos 101 al 105 donde entre otras cosas establece, *que la Elección de los Delegados y Subdelegados se llevará a cabo mediante sufragio libre y secreto, durante los meses de marzo a mayo del año del inicio del periodo constitucional.* En el mismo orden, el propio artículo, 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, establece en su fracción I, *que el Ayuntamiento debe emitir por lo menos treinta días antes de la fecha señalada para la elección, la convocatoria en la que se fijará el procedimiento para el registro de los aspirantes a Delegados y Subdelegados municipales.*

SEGUNDO.- El artículo 103 también señala, *que la convocatoria deberá ser publicada en cuando menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio de que se trate y difundida en los lugares públicos de la comunidad.* Las

fracciones II y III del artículo citado, *disponen que los aspirantes a Delegados y Subdelegados municipales, deberán registrar sus fórmulas, dentro del término concedido para ello, en la Secretaría del Ayuntamiento, misma que verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para la participación y hará del conocimiento del Cabildo lo que corresponda, para que dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para el registro de candidatos, se emita el acuerdo por el que se admitan o desechen según el caso, el registro de las fórmulas.*

TERCERO.- De lo mencionado, se desprende que si bien, los Ayuntamientos no son autoridades formalmente Electorales, al organizar la Elección de Delegados Municipales, materialmente adquieren ese carácter, de conformidad con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, normatividad por la cual deben dirigir su actuación apegados a los principios que rigen todo proceso Electoral, esto es, **la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por lo que toda actuación contraria a dichos principios rectores equivaldría a dejar desprotegidos aquellos procesos en los cuales la autoridad que se encarga de dirigirlos no es la Electoral, vulnerando con ello el derecho de votar y ser votados.**

CUARTO.- A pesar de ello, en la anterior Elección de Delegados efectuadas en el año 2013, según registro del Tribunal Electoral de Tabasco **(TET)**, se presentaron un poco más de 130 quejas o Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **(JDC),** por diversas anomalías en las convocatorias emitidas en los municipios para participar en la Elección de delegados, que van desde incluir requisitos que resultan ser Inconstitucionales, hasta obstaculizar el registro de aspirantes emitiendo convocatorias con falta de difusión en medios,

ocultando fecha de registro y reduciendo el tiempo del mismo, **con el fin de beneficiar a candidatos afines al Presidente Municipal en turno, lo cual resulta en una verdadera simulación y fraude a la Ley, tal como lo han señalado el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco (TET), y la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

QUINTO.- Como ejemplo de estos excesos, con fecha diecisiete de abril de dos mil trece, la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicto sentencia a los autos de un juicio para la protección de los derechos Político-Electorales del ciudadano **(JDC)**, promovido por Esequiel Salvador Alejandro y Jorge Alejandro Cruz, identificado con la clave **SUP-JDC-835/2013**, resolviendo de la siguiente manera: *se modifica la Convocatoria para elegir Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes y Subjefes de Sección y de Sector, en el Municipio de Macuspana, Tabasco, para el efecto de que no se exija la "CONSTANCIA DE NO LAICISMO", prevista en su Base I, numeral 3), inciso B), conforme a lo expresado en el último considerando séptimo de la ejecutoria, en donde destaca la Inconstitucionalidad de los actos realizados por el Ayuntamiento.*

SEXTO.- Ahora bien, de conformidad a la Ley en mención, los Ayuntamientos están próximos a emitir la convocatoria para la Elección de los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes y Subjefes de Sección y de Sector, iniciando el proceso Electoral, por lo que es pertinente emitir el presente exhorto, **con la finalidad de que en la conducción del proceso se adhieran a la normatividad Electoral, con el fin de evitar la judicialización y generar ingobernabilidad en los ciudadanos del Estado,** puesto que estamos hablando que los Delegados y Subdelegados Municipales son Autoridades Auxiliares, quienes a su vez, son el vínculo ciudadano entre la autoridad municipal y los habitantes de la demarcación territorial de origen.

SEPTIMO.- Por lo anteriormente expuesto, al ser un asunto relacionado a la primera autoridad con la que tienen contacto los tabasqueños cuya función es la de enlazar al Ayuntamiento y los ciudadanos. En virtud de ello, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 segundo párrafo y 36 fracción XLIII **(Cuadragésima Tercera)** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para aprobar en su caso, los puntos de acuerdo que propongan a la Legislatura los Diputados o las Fracciones Parlamentarias, pongo a consideración de esta Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **Exhorta al Consejo Municipal del Municipio del Centro y los 16 Ayuntamientos del Estado de Tabasco, para que en la Elección de los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes y Subjefes de Sección y de Sector se conduzcan conforme a la normatividad aplicable, evitando transgredir los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos que deseen participar en la contienda.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se instruye al Secretario General, a que realice los trámites necesarios para hacer llegar el presente exhorto a sus destinatarios, para su conocimiento y cumplimiento en su caso.

A T E N T A M E N T E

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

Diputado Alfredo Torres Zambrano